

ART. 16.

Si dos de los tres informantes públicos opinaren por la admisión, se procederá á la votación en la misma Junta.

ART. 17.

Esta votación se hará por escrutinio secreto y habrá elección siempre que haya mayoría, y aun cuando solo haya empate.

ART. 18.

Cuando los tres informantes secretos ó dos de ellos opinasen que el candidato no reúne las circunstancias debidas, no solo no se dará curso á la solicitud ó propuesta, sino que se inutilizarán una ó otra y los informes, sin que se pueda admitir ninguna reclamación.

ART. 19.

Si los tres informantes públicos ó dos de ellos dijeren que el interesado no reúne las cualidades prevenidas, se sellará y archivará el expediente, sin admitir tampoco reclamación de ninguna clase.

ART. 20.

Las personas no admitidas no podrán repetir su solicitud, ni los Sócios proponerlos, hasta pasado un año despues de esta declaración, y entonces, seguirá la solicitud ó propuesta los mismos trámites que si no hubiese existido el expediente de que se habla en el artículo anterior.

ART. 21.

